

ALEGACIONES AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL, Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA

D. Rafael Ancio León, con DNI 15402824-T, en nombre y representación de la mercantil **Minas de Aguas Teñidas, S.A.U.** (en adelante, "**Sandfire MATSA**" o la "**Compañía**"), con CIF A-81336877 y domicilio en Carretera HU-7104, km-12, 21350, Almonaster la Real, Huelva, en su calidad de apoderado, representación que consta acreditada ante esta Administración, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente

EXPONGO

- I. Que, el pasado 11 de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Andalucía ("**BOJA**"), la resolución de 8 de abril anterior de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía, otorgando un plazo de 15 días para hacer alegaciones.

El proyecto de decreto tiene por objeto la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero e industrial y para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operaciones de gran relevancia.

Asimismo, se marca como finalidad, maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales y sobre el empleo en las comarcas o zonas de influencia mineras, así como su capacidad para facilitar el desarrollo de otras actividades industriales que refuercen y diversifiquen la economía local

- II. Que, dado que esta reforma tendrá un impacto significativo en el desarrollo de la industria extractiva en Andalucía, Sandfire MATSA, como parte de la industria extractiva minera tiene la condición de interesada en el procedimiento y de acuerdo con sus fines estatutarios, en ejercicio de su derecho a presentar alegaciones reconocido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, procedo en tiempo y forma a presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL (arts. 1 y 3):

Consideramos que debe exponerse con mayor claridad que el objeto del decreto y las medidas a adoptar se refieren a actuaciones existentes, y las medidas de apoyo irán dirigidas a toda clase de inversiones necesarias para la continuidad de la explotación, redundando, por tanto, no solo en nuevos proyectos que impliquen una ampliación del negocio, sino también en todas aquellas inversiones, ordinarias o extraordinarias, pero precisas para la continuidad y mantenimiento de la operación.

A este respecto, tanto el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 ("CRMA") como la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ANCIO LEON

06/05/2025

VERIFICACIÓN

PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW

PÁG. 1/7



Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (“EMSA 2030”) ponen el foco en la consolidación y continuidad de las explotaciones ya en operación.

Siendo el objetivo del Decreto potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería **sostenible** en Andalucía, no podemos perder de vista que siempre resulta más sostenible trabajar sobre el mantenimiento, consolidación e incremento de las capacidades ya existentes.

2. ÁMBITO TERRITORIAL Y LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN (arts. 4 y 5):

Consideramos relevante que el ámbito territorial de las zonas de actuación pueda circunscribirse a la zona de afección del proyecto minero. Esto es, que no sea necesario que el ámbito territorial coincida con el del municipio o municipios en los que se desarrolla la actuación minera, sino que pueda acotarse dentro de cada uno de los términos municipales implicados, la zona concreta afecta a la declaración de la zona de actuación.

La finalidad es evitar un afección negativa o inviabilidad de la gestión por parte de aquellos municipios cuyo término municipal es muy extenso, como sucede en el caso de Almonaster la Real, por ejemplo. De este modo, consideramos que se les facilitaría la gestión e implementación de las medidas que se determinen, delimitándose las áreas concretas que, dentro del cada municipio, que quedan incorporadas a dicha declaración de zona de actuación.

Es decir, al vincularse la *zona de actuación* a municipios completos, podrán generarse problemas derivados de la gran extensión de determinados municipios mineros (como puede ser el caso de Almonaster la Real, con más de 32 mil hectáreas de extensión, y que incluye parte de un Parque Natural).

Apelando al principio de eficiencia que contempla el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPAC”) y para garantizar el cumplimiento del objetivo del Decreto, proponemos:

- Que la *zona de actuación* se limite al ámbito físico afectado por el proyecto minero y sus infraestructuras auxiliares, aun cuando dicho ámbito se sitúe solo en un término municipal, o parcialmente en varios. Para ello, se deberá definir la *zona de actuación* en coordenadas UTM ETS89, comprendiendo:
 - a) la superficie ocupada por la explotación y las instalaciones de procesado;
 - b) las áreas funcionales indispensables (balsas, escombreras, tomas o vertidos, líneas eléctricas);
 - c) un perímetro de seguridad o servidumbre de hasta 500 m cuando así lo justifique la DIA o el proyecto de restauración.
- Que la *zona de actuación* pueda ser posteriormente ampliada si la evolución del proyecto minero o instalaciones conexas lo requieren, mediante un procedimiento abreviado si la ampliación no excede el 20% del ámbito físico originalmente determinado.

3. PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN (art. 6):

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ANCIO LEON

06/05/2025

VERIFICACIÓN

PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW

PÁG. 2/7



El artículo 6 del proyecto de Decreto no contempla efectos automáticos relevantes derivados de la declaración de zona de actuación, ni incorpora elementos clave para garantizar la agilidad y seguridad jurídica en la tramitación de los proyectos asociados.

A este respecto, la declaración de zona de actuación debe comportar la declaración automática de la consideración de interés público superior de las instalaciones mineras de gran relevancia que sustentan la declaración, que prevé el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales (en adelante, CRMA, por sus siglas en inglés); e incluir dicho reconocimiento dentro de sus determinaciones. Este reconocimiento de interés público superior es esencial para que garantizar la continuidad y operatividad de las instalaciones mineras, y dotar de seguridad jurídica el régimen de autorización de los proyectos.

En esta línea, la declaración de las zonas de actuación debe comportar compromisos efectivos con los plazos de tramitación y autorización de los proyectos que sustentan la declaración. En particular:

- Equiparación de los plazos de tramitación de los permisos a los establecidos en el CRMA para los proyectos estratégicos.
- Incorporación a los permisos fundamentales (instrumento de evaluación y prevención ambiental o autorización sustantiva) de condiciones derivadas de los informes sectoriales (aguas, urbanismo, patrimonio, etc.) emitidos durante la Evaluación de Impacto Ambiental, evitando la necesidad de obtener un permiso o licencia posterior con esas mismas condiciones o pronunciamientos ya emitidos en la EIA.

Esta técnica de one-stop-permitting, cuenta con precedentes en nuestro ordenamiento jurídico, como el Real Decreto-ley 20/2022 obligó a tramitar conjuntamente la declaración de utilidad pública de las instalaciones con las autorizaciones energéticas, resolviéndose en un solo acto administrativo.

- Sustitución de licencias por declaraciones responsables. Una vez la actuación cuente con los permisos fundamentales, en los que se haya incorporado las condiciones derivadas de los informes sectoriales, siempre que sea jurídicamente viable, se podrá sustituir o reemplazar ciertos permisos o licencias subsiguientes por declaraciones responsables.

En la actualidad, diversos permisos reglados otorgados por Administraciones cuyos pronunciamientos ya fueron emitidos con ocasión de la EIA u otros permisos, se dilatan en el tiempo afectando a la viabilidad de los proyectos. Es el caso de las licencias urbanísticas que se emiten en este tipo de actuaciones por municipios pequeños, dotados con escasos medios o personal y que, no obstante, ya se pronuncian sobre la viabilidad urbanística de las actuaciones en los trámites ambientales.

La experiencia demuestra que las declaraciones responsables, con controles a posteriori, reducen cargas sin menoscabar la legalidad, tal como avala la Ley 39/2015 (art. 69). Por tanto, podría eximirse, por ejemplo, la obtención de licencias municipales de obra, la ocupación de dominios públicos (viario, pecuario, hidráulico) u otras autorizaciones sectoriales menores, sustituyéndolas por la declaración responsable del titular de que cumple la normativa urbanística, de seguridad minera, etc., siempre que las condiciones ya hayan sido integradas en el permiso único.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ANCIO LEON

06/05/2025

VERIFICACIÓN

PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW

PÁG. 3/7



Proponemos, por tanto, la redacción de un artículo 6.bis con el siguiente contenido:

Artículo 6 bis. Efectos administrativos de la declaración de zona de actuación

1. La declaración de una zona de actuación conllevará automáticamente la calificación de las instalaciones mineras de gran relevancia que la sustenten como proyectos de razón imperiosa de interés público de primer orden o superior (IPS), conforme al artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2024/1252 (CRMA).

2. El procedimiento de evaluación y autorización de los proyectos comprendidos en la zona de actuación se desarrollará bajo el principio de ventanilla única y en un plazo máximo de:

- 20 meses para proyectos de extracción, y
- 12 meses para proyectos de procesado o reciclaje, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 16 del CRMA. Los informes sectoriales preceptivos deberán emitirse en un plazo de 30 días hábiles, y su falta de emisión se entenderá favorable salvo disposición legal en contrario.

3. Las condiciones impuestas por los informes sectoriales (en materias como aguas, urbanismo, carreteras, patrimonio, telecomunicaciones, etc.) emitidos en el procedimiento ambiental o junto con la autorización sustantiva, se incorporarán al permiso final con valor vinculante. No será exigible un nuevo permiso sectorial con el mismo contenido cuando éste ya haya sido evaluado e integrado en el procedimiento principal.

4. Los permisos o licencias reglados de carácter accesorio y posterior, cuyos requisitos hayan sido plenamente valorados e incorporados en los procedimientos ambientales o sustantivos, serán sustituidos por declaración responsable del titular, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, previa habilitación por la autoridad competente.

En particular, deberán acogerse a este régimen las siguientes actuaciones:

- Licencias municipales de obra u ocupación,
- Autorizaciones de ocupación de dominio público pecuario, viario o hidráulico,
- Licencias sectoriales menores de ejecución vinculadas a infraestructuras ya autorizadas.

5. La Administración competente podrá verificar a posteriori el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos.

4. MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES (art. 11):

Como previamente se ha expuesto, la declaración de la zona de actuación debe llevar aparejada la declaración de interés público superior de los proyectos mineros que la justifican, considerando el proyecto minero en su globalidad, Por lo tanto, todas sus actuaciones ligadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL ANCIO LEON	06/05/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW	PÁG. 4/7



a dicho proyecto minero tendrán el carácter de preferentes para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP).

Además de la UAP, es relevante la creación de un **comité ejecutivo** que dote de mayor agilidad las actuaciones de permitting que requieran la intervención de diferentes administraciones u organismos públicos, y al que se encuentre incorporado un representante de los municipios incluidos en la zona de actuación. Dentro de sus funciones mínimas debe garantizarse la resolución rápida de incidencias interadministrativas. En este sentido, el Comité Ejecutivo actuará como instancia de resolución de conflictos y cuellos de botella entre administraciones. Cualquier discrepancia o retraso injustificado en informes sectoriales, autorizaciones parciales o condicionantes deberá ser elevado al Comité, el cual emitirá una decisión o directriz vinculante en un plazo máximo de 15 días. De este modo, se garantiza que obstáculos que paralicen el proyecto (por ej., discrepancias entre un organismo estatal y autonómico) se solventen de manera expés.

En consecuencia, proponemos la inclusión de:

Artículo 11.3 — Comité Ejecutivo de Zona de Actuación

3. Se constituirá un Comité Ejecutivo de la Zona de Actuación, de composición reducida, cuya finalidad será impulsar, coordinar y resolver incidencias administrativas durante la tramitación de los proyectos incluidos en la zona. Estará integrado, como mínimo, por:

- Un representante de la Dirección General competente en materia de minas (Presidencia),*
- Un representante de la Consejería con competencias en materia medioambiental,*
- Un representante de la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP),*
- Y un representante designado por los Ayuntamientos de los municipios incluidos.*

Artículo 11.4 — Funciones del Comité Ejecutivo

4. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones mínimas:

a) Designar un gestor único de proyecto para cada iniciativa prioritaria, que actuará como interlocutor con el promotor y las administraciones afectadas.

b) Realizar seguimiento mensual del estado de tramitación de cada autorización o informe.

c) Resolver incidencias interadministrativas o retrasos superiores a 30 días hábiles, mediante acuerdo ejecutivo en el plazo máximo de 15 días.

d) Formular recomendaciones vinculantes a las administraciones implicadas, cuando estas no se pronuncien en plazo o emitan criterios contradictorios.

e) Proponer simplificaciones o ajustes normativos cuando detecte disfunciones reiteradas.



Artículo 11.5 — Eficacia de los acuerdos

5. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán vinculantes para todas las unidades administrativas implicadas, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

5. MEDIDAS PARA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, LA COMUNICACIÓN Y LA GOBERNANZA (art. 12):

El artículo 12 contempla la adhesión voluntaria de los municipios a la Red de Municipios Mineros, lo que es positivo, pero no asegura que dicha adhesión se traduzca en compromisos efectivos ni exigibles. Tampoco se exige que el municipio se integre de forma operativa en la gobernanza del proyecto, ni se condiciona el acceso a beneficios o incentivos a su colaboración activa.

En consecuencia, el sistema puede generar situaciones de asimetría de esfuerzos: algunos municipios podrían beneficiarse de la declaración de zona de actuación sin asumir compromisos reales de cooperación administrativa o de tramitación diligente.

Por lo tanto, en este sentido, proponemos la inclusión de un precepto en el siguiente sentido:

Artículo 12. Adhesión de los municipios a la Red de Municipios Mineros

1. Los municipios comprendidos total o parcialmente en una zona de actuación podrán solicitar su incorporación a la Red de Municipios Mineros mediante solicitud expresa dirigida a la Consejería competente.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un Plan Municipal de Colaboración, que incluirá como mínimo:

- a) El compromiso de resolver en plazo las solicitudes y permisos asociados al proyecto minero, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 bis.
- b) La designación de un interlocutor técnico y administrativo único del municipio ante la UAP y el Comité Ejecutivo.
- c) La adhesión expresa a los órganos de gobernanza previstos, especialmente al Comité Ejecutivo, aceptando la vinculación a sus decisiones en materia de coordinación interadministrativa
- d) La previsión de medidas de acompañamiento urbanístico, logístico o de planificación territorial compatibles con el desarrollo del proyecto estratégico.

3. El municipio que no se adhiera a la Red no quedará excluido de la zona de actuación, pero no podrá acceder a las medidas específicas de apoyo, incentivos o prioridades previstas en el presente Decreto salvo en los términos generales aplicables.

4. El incumplimiento grave o reiterado de los compromisos asumidos podrá dar lugar, previa audiencia, a la suspensión temporal o definitiva de los efectos de la adhesión, incluida la participación en los fondos, medidas de impulso o preferencia asociadas a la zona de actuación.

Por lo expuesto, respetuosamente,

FIRMADO POR	RAFAEL ANCIO LEON	06/05/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW	PÁG. 6/7




SOLICITA, tenga por presentado este escrito, lo admita, se den por realizadas las alegaciones que en él se contienen, y en su virtud, se incorporen las propuestas al texto del decreto, con cuanto más en Derecho proceda.

En Almonaster la Real, Huelva, a 6 de mayo de 2025

Fdo. Rafael Ancio León

MINAS DE AGUAS TEÑIDAS, S.A.U.

Nº Reg. Entrada: 202599905072309. Fecha/Hora: 06/05/2025 14:35:30

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ANCIO LEON	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE3CGN2AKGZ8D3C94KZASPDHLQW	PÁG. 7/7	